

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 10 de julio de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Paradinas de San Juan, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Paradinas de San Juan, provincia de Salamanca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Paradinas de San Juan, provincia de Salamanca, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real Mostrenca (anchura, 75,22 metros).
Cordel de Peñaranda (anchura, 37,61 metros).

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 10 de julio de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Balazote, provincia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Balazote, provincia de Albacete, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes fueron preceptivamente emitidos sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Balazote, provincia de Albacete, por la que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de los Valencianos o de Andalucía (anchura, 75,22 metros).

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la expresada vía, así como el abrevadero que en la misma se

encuentra, figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias la anchura será definitivamente fijada al practicar el deslinde.

Segundo. Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria a que la misma se contrae.

Tercero. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 10 de julio de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ragama, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ragama, provincia de Salamanca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ragama, provincia de Salamanca, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real Mostrenca (anchura, 75,22 metros).
Cordel de Peñaranda (anchura, 37,61 metros).
Descansadero del Cementerio (superficie, 3 hectáreas).

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se señala fecha del levantamiento del acta previa a la ocupación de terrenos necesarios para la construcción de la acequia XIII-a y su camino de servicio en la zona regable de Orellana (Cáceres).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables de 21 de abril de 1949, modificada por otra de 14 de abril de 1962, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de terrenos precisos para la construcción de la acequia XIII-a (tramo elevado) en la ampliación del sector XIII de la zona regable de Orellana y camino de servicio de la misma, así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el segundo párrafo del artículo 4.º de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que se publica el presente anuncio, haciendo saber que

el día 18 de agosto de 1964, a las diez horas y en los terrenos afectados, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de una parcela con una superficie de 300 metros cuadrados, sita en el paraje Dehesa de la Quebrada, del término municipal de Madrigalejo (Cáceres), propiedad de don Francisco Lozano Pizarroso, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto 3.º del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 28 de julio de 1964.—El Director general, Alejandro de Torrejón.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Red de saneamiento de la zona de Pangusión (Burgos)».

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 17 de junio de 1964 para las obras de «Red de saneamiento de la zona de Pangusión (Burgos)», cuyo presupuesto de contrata asciende a quinientas quince mil ciento cuarenta y siete pesetas con veintitún céntimos (515.147,21 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don Jesús Grisaleña Díaz de Otálora en la cantidad de cuatrocientas veintisiete mil quinientas pesetas (427.500 pesetas); con una baja que representa el 17,0140 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 17 de julio de 1964.—El Director, Ramón Beneyto. 4.263-A

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos principales en Revilla de Campos (Palencia)».

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 19 de junio de 1964 para las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos principales en Revilla de Campos (Palencia)», cuyo presupuesto de contrata asciende a novecientas cinco mil doscientas cinco pesetas con treinta y siete céntimos (905.205,37 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don Miguel García Pérez en la cantidad de ochocientas treinta y dos mil setecientas ochenta y cinco pesetas (832.785 pesetas), con una baja que representa el 8,0005 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 21 de julio de 1964.—El Director, Ramón Beneyto.—4.349-A.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 8 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre doña Leticia Villanova Rattazzi, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre revocación de la Orden de este Departamento de 15 de febrero de 1963, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Gobernador Civil de Granada de 18 de diciembre de 1962, que denegó a la recurrente la reversión de terrenos sitos en los términos municipales de Gabia Chica y Gabia Grande, expropiados por este Ministerio, se ha dictado sentencia con fecha 27 de abril de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Leticia Villanova Rattazzi contra la Orden del Ministerio del Aire de quince de febrero de mil novecientos sesenta y tres, desestimatoria de la alzada por ella promovida contra la resolución del Gobernador Civil de Granada de dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, que le denegó la reversión de los terrenos expropiados a la recurrente por dicho Ministerio para la ampliación del campo de aterrizaje del aeródromo «Dávila», en Granada, debemos declarar y declaramos que la Orden ministerial recurrida es conforme a Derecho, y quedará, en consecuencia, firme y subsistente, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», y que va extendida en ocho folios de papel de oficio, serie A, números: 7771359, 7771355, 7771351, 7771373, 7771387, 7771386, 7771383 y el presente 7771377, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1964

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 3 de agosto de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,804	59,984
1 Dólar canadiense	55,350	55,516
1 Franco francés nuevo	12,204	12,240
1 Libra esterlina	166,742	167,243
1 Franco suizo	13,830	13,871
100 Francos belgas	120,272	120,633
1 Marco alemán	15,042	15,087
100 Liras italianas	9,570	9,598
1 Florín holandés	16,551	16,600
1 Corona sueca	11,629	11,664
1 Corona danesa	8,643	8,669
1 Corona noruega	8,354	8,379
1 Marco finlandés	18,578	18,633
100 Chelines austriacos	231,783	232,480
100 Escudos portugueses	207,911	208,536

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO 2274/1964, de 18 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros al excelentísimo señor don Enrique García-Ramal Cellaibo.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Enrique García-Ramal Cellaibo vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Cisneros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General
del Movimiento,
JOSE SOLIS RUIZ